



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **JENNIFER HASSEL VILLAMIL ALVAREZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-RAS-048-2026**, que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al día uno (1) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026). Visto y analizado el informe que antecede, téngase por presentado el Recurso de Apelación, interpuesto ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR), por la abogada **SUYAPA GABRIELA ZELAYA TERUEL**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **EMBOTELLADORA DE SULA, S.A.**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, asimismo téngase por recibido escrito que literalmente dice: **“SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2026 Y NOTIFICADO EN FECHA 15 DE MAYO DEL 2026.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - TRÁMITE. -RESOLUCIÓN.”**, presentado por la abogada **SUYAPA GABRIELA ZELAYA TERUEL**, en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), actuando en su condición antes descrita. **EN CONSECUENCIA: 1)** Agréguese las presentes diligencias al expediente de mérito. **2)** Téngase por cumplimentado el requerimiento realizado mediante providencia de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026). **3)** Se da por cerrado el plazo legal concedido en la providencia de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026). **4)** Requiérase en legal y debida forma a la recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, presente los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el recurso o, en su defecto, designe la ubicación de estos, si no se hubiesen acreditado las pruebas, se debe tener por desestimado el recurso de pleno derecho y archivar sin más trámite. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 2 numeral 23), 14 numeral 10), 87, 88, 90, 91, 92, 93, 171, 185 numerales 1), 2) y 3) y, 204 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016; 116 y 121 de la Ley General de la Administración Pública Decreto Legislativo No. 146-86; 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Legislativo No. 152-87. **NOTIFÍQUESE.- (FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SECRETARIA GENERAL”**. - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG